

falta de licitacion las dos subastas celebradas los dias 15 de Febrero y 30 de Abril últimos para surtir á este establecimiento de la madera de fortificacion y mangos de madera para herramientas durante el año corriente, se ejecutará nueva subasta en estas oficinas por el sistema de pliegos cerrados el dia 4 de Agosto próximo y hora de las doce; las proposiciones podrán hacerse á uno de los artículos ó á los dos, teniendo aptitud legal para contratar, prestando previamente la fianza que se expresa, y sujetándose á las demás condiciones del pliego aprobado que estará de manifiesto en estas oficinas.

Table with 3 columns: Precios maximos en efectividad, Fianza en efectivo, and Unidad. Rows include Madera de encina para la fortificacion de la mina de las dimensiones que se marquen, Mangos de madera para herramientas, and Linars 26 de Junio de 1854.

Modelo de proposiciones. F..... vecino de..... me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linars en el resto del año corriente, bajo el pliego de condiciones aprobado, de tal cosa á tal precio.

Fecha y firma. CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 2 de Julio de 1854.

Han ingresado en este dia, depositados por 809 individuos, de los cuales los 46 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto á solicitud de 60 interesados. El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Seco de Cáceres. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, á José de Muro, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Moreira, en la provincia de Orense, para que dentro de dicho término se presente en este Tribunal á mostrarse parte, pedir ó exponer lo que tenga por conveniente en las diligencias formadas con motivo de haberse ahogado en el rio Jarama su hijo Juan Manuel Muro; bajo apercibimiento que de no hacerlo, y trascurrido que sea dicho término se procederá á lo que haya lugar.

En virtud de providencia de los señores de la Sala segunda de la Excmo. Audiencia del territorio en la causa seguida en el juzgado de primera instancia que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña y escribano de número de D. Juan Francisco Morcillo contra Manuel Gallo Abello, hijo de José y de Rosalia, natural de Busmon, concejo de Cangas de Tineo, en Asturias, por heridas, cuya causa fué sobreesida por haber fallecido el procesado, se cita á los herederos del referido Manuel Gallo para que en el término de 45 dias se presenten en dicha superioridad en forma á hacer uso de su derecho en cuanto á la responsabilidad civil que pueda afectar á los bienes del difunto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Loron y Palacios, vecino de esta capital, procesado en causa sobre robo á D. José Miguelena, para que en el preciso término de 40 dias se presente en dicho mi juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la misma causa por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia territorial, pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gomez Castilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido. Por el presente hago saber que no habiéndose podido averiguar la residencia de Francisco Nicolás y Gervasio Rubio, vecinos y residentes que fueron de la ciudad de Pamplona, para enterarles de una providencia que les interesa, dictada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Valencia, he acordado la insercion de este anuncio, excitándoles á que bien se presenten en este juzgado á dicho objeto, ó bien den conocimiento ya sea directamente, ya por medio de la Autoridad local del pueblo en que residan para acordar lo conveniente sobre el particular de que se trata.

Ignorándose cuál sea en la actualidad la residencia de D. Francisco Santos, maestro cerrajero que vivió en la calle del Aguila, núm. 14, y de Antonia Díez, de oficio sastra, que habitó en la de los Irlandeses, número 17, cuarto principal, se les cita por el presente para que tan luego como lleguen á su noticia comparezcan en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta

corte, que despacha el Sr. D. Fernando de Madrazo, á fin de ratificar en término de prueba en las declaraciones que prestaron en la causa pendiente contra Antonio Lopez Moya y otros por robo.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- En 2. Real orden circular mandando que á D. Vicente Hernandez de la Rúa, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, se le faciliten por el mismo Tribunal y Audiencias del reino los expedientes, pleitos y causas fenecidos, para que pueda sacar las notas que estime convenientes é insertarlas en el Boletín de jurisprudencia y administración, de que es Director. (Núm. 518.)
En 3. Real orden aprobando la instrucción que deberá observarse, en el presente año y en los sucesivos, para la licitacion de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos. (Núm. 519.)
En 4. Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito de 2.375,000 rs. por suplemento á la seccion 45, capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto de 1853. (Núm. 520.)
Real orden aprobando el nuevo convenio celebrado entre la empresa del ferro-carril de Alár á Santander y los constructores del mismo. (Id.)
Otra resolviendo que la seccion del ferro-carril de Santander á las Caídas se construya por los puntos de Guarnizo y Renedo, segun el proyecto presentado por la empresa y con sujecion á las disposiciones que en la misma superior disposicion se expresan. (Id.)
Otra autorizando á la compañía de seguros mútuos contra la mortalidad de los ganados, con el título La Previsora, para que pueda dar principio á sus operaciones tan luego como reúna el número de adhesiones que marca el art. 4.º de sus estatutos. (Id.)
En 7. Convenio para el arreglo de las relaciones judiciales entre España y las Dos Sicilias. (Número 523.)
En 8. Real decreto modificando los artículos 66 y 79 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833. (Núm. 524.)
Real orden mandando que cese la exencion de derechos concedida á las espabiladeras máquina y lisas, despachándose unas y otras por la partida 439 del Arancel. (Id.)
En 12. Real decreto autorizando al Ministerio de Marina para que adquiera por administracion la perchería para arboladuras que se necesita en los arsenales del Estado. (Núm. 528.)
En 13. Concesion del Regium exequatur al Cónsul de Buenos-Aires en la Coruña, y al Agente consular de Francia en Torreveja. (Núm. 529.)
Real orden mandando que por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se proceda á imputar al ciero las cantidades recaudadas en cada diócesis desde el 19 de Marzo último, que aparecen del estado inserto á continuacion de esta superior disposicion. (Id.)
En 14. Real decreto concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito de 400,000 rs. como suplemento al capítulo 19, artículo único, seccion 7.ª del presupuesto de 1853. (Núm. 530.)
Real orden circular declarando que los matriculados de marina á quienes cupiere la suerte de soldados, para quedar exentos del servicio en el ejército, deberán acreditar su inscripcion en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años, quedando sujetos á servir desde luego cuatro años en los buques de la Armada. (Id.)
Otra mandando que se den las gracias á los Gobernadores y demás Autoridades de las provincias de Guadalupe y Ciudad-Real por la exactitud con que se han realizado las operaciones de la quinta en las suyas respectivas. (Idem.)
Otra creando una nueva inspeccion minera en Guadalupe, que comprenda esta provincia y las de Cuenca y Soria, quedando limitada la del distrito de Madrid á esta provincia y las de Segovia, Avila, Toledo y Cáceres. (Id.)
Otra mandando que al tegido de algodón engomado y dispuesto exclusivamente para calcar dibujos y levantar planos se le apliquen los derechos que marca la partida 957 del Arancel vigente. (Id.)
Otra declarando á peticion de los Sres. Wite, Llano y Vague, del comercio de Valencia, que los cargamentos de bacalao que se conduzcan directamente de las pesquerías de América en buques españoles, puedan dirigirse á los puertos de la Peninsula en busca de mercado y despacharse en ellos, siempre que les acompañe el correspondiente registro consular. (Id.)
En 15. Real orden circular poniendo en conocimiento de los Gobernadores de las provincias la manifestacion que el Capitan general de Cuba ha dirigido á los Agentes diplomáticos de S. M. en las Repúblicas americanas, para dar cumplimiento al Real decreto de 22 de Marzo último concediendo amnistía á los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella Isla. (Número 531.)
Otra dictando las disposiciones que han de observarse para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial. (Idem.)
En 16. Real decreto mandando que en las provincias donde se construyan ferro-carriles, siempre que la complicacion y considerable número de comunicaciones afluentes á su trayecto diesen lugar á reclamaciones, se forme por los ingenieros encargados de las obras una relacion circunstanciada de los caminos vecinales, rurales y de servicio particular, vias, veredas y servidumbres comunes y de interés colectivo de la agricultura, que sean interceptados por la línea de hierro en construcion, ó que haya de construirse, y adoptando otras disposiciones, con el fin de conciliar con los intereses del Estado y los privativos de los pue-

- blo y de los particulares la disminucion de los empujes de los caminos de todas clases. (Número 532.)
Otro declarando de utilidad pública el objeto que sirve de base á la formacion de la sociedad anónima proyectada con el título de Compañía de Gran Canaria, para la reedificacion y rifa de casas, y declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones. (Id.)
En 17. Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de primera instancia de la capital. (Número 533.)
Real orden mandando que cesen los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1853, y vuelvan las Aduanas de las cuatro provincias de Galicia á gozar de la habilitacion que tenian antes de dictarse la Real orden de 14 de Julio del mismo año. (Id.)
En 18. Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y aquel juzgado de Hacienda en lo relativo á la ocultacion por el Ayuntamiento de Murias de Paredes de cantidades recibidas de las oficinas de Hacienda, y decidiéndola á favor de la Administracion, respecto al segundo extremo de la denuncia promovida por el depositario que fué de dicho Ayuntamiento en 1848. (Núm. 534.)
Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de aquella capital. (Id.)
Real orden autorizando para asistir al Consejo Real, durante el presente año, como Consejeros extraordinarios á los Sres. Caballero, Fernandez San Roman, Ramirez de Arellano, Cejuela, Cárdenas, Miranda, Ruiz de Fortuni, Hucl, Anblard, Remon Zarco del Valle, Duque de Ahumada, Fernandez de Córdoba, Campuzano, Mata y Alós, Oscs, Cuadra, Navarro, Mora, Moreno Lopez y Becerra. (Id.)
Otra disponiendo que el 29 se dé principio á la explotacion de la seccion del ferro-carril de Tembleque á Alcázar de San Juan, bajo las mismas bases adoptadas para la de Aranjuez á Tembleque. (Id.)
Otra circular autorizando á los Gobernadores de las provincias para que concedan permisos provisionales para que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el reglamento de minería. (Id.)
Otra designando los documentos que, además de los que previene el art. 60 del reglamento vigente, han de acompañar á los expedientes de minas que hayan de remitirse al Ministerio de Fomento. (Id.)
Otra dictando varias disposiciones con el fin de que en todas las provincias del reino rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devenguen en las operaciones de reconocimiento, medicion y levantamiento de planos de minas. (Id.)
En 19. Real decreto concediendo al Ministerio de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto del corriente año, un crédito de 632,701 reales vellon. (Núm. 535.)
Otro id. mandando que los 500,000 rs. que resultan sin aplicacion del crédito extraordinario de cuatro millones de reales que en Junio del año último de 1853 se concedió para el socorro de las provincias afligidas por la miseria, se anulen en el presupuesto de aquel año y se trasladen al del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al actual, con aplicacion al socorro de calamidades públicas. (Número 535.)
Otro declarando bien formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, y decidiéndola á favor de la Administracion. (Id.)
Real orden circular mandando que siempre que los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, encargados de las asesorías de los Gobiernos militares de provincia, tengan que ser substituidos accidentalmente en este cargo, lo sean precisamente por la persona que se nombre para el despacho interino de la promotoría fiscal. (Id.)
En 20. Real orden mandando que los buques anglo-americanos sean considerados en los puertos de la Peninsula ó islas adyacentes, respecto á los derechos de puerto y navegacion, del mismo modo que los buques españoles lo son en los puertos de los Estados-Unidos. (Núm. 536.)
Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Expedicion de Reales cédulas de sucesion en títulos del reino; nombramientos de escribanos y procuradores.—Instruccion pública.—Nombramientos de catedráticos para las Universidades central de Salamanca, Granada, Sevilla y Barcelona. (Id.)
En 21. Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, contrate el servicio de un correo diario de Zaragoza á Tudela. (Núm. 537.)
Otro autorizando al expresado Ministro de la Gobernacion para contratar, sin pública licitacion, el servicio de un correo diario de Arévalo á Salamanca. (Id.)
En 22. Real decreto rebajando el porte de las cartas certificadas. (Núm. 539.)
Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio de conduccion del parte diario y los extraordinarios que ocurran durante la permanencia de la corte en San Ildefonso. (Id.)
En 24. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun. (Núm. 540.)
Real orden circular mandando que cada cuatro años se reanueven todos los vocales de las comisiones provinciales de instruccion primaria, menos el inspector. (Id.)
Otra recordando á los Gobernadores de provincia que no están facultados para resolver por sí, ni con acuerdo de las comisiones de instruccion primaria, la reduccion de las escuelas de un grado á otro, ni para nombrar

- maestros propietarios, sin previa oposicion. (Idem.)
Otro mandando que se encargue de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, durante la comision confiada al Ordenador, el Director general de Agricultura, industria y Comercio. (Id.)
En 27. Real decreto estableciendo en Madrid un Tribunal con la denominacion de Correccional. (Número 543.)
Otro nombrando el Presidente y Magistrados del antedicho Tribunal.—A continuacion se halla inserto el reglamento del mismo. (Id.)
En 28. Real decreto concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de 7.000,000 reales. (Núm. 544.)
Real orden autorizando al Ayuntamiento de la capital de Cuba para abrir una suscripcion general con el fin de levantar un monumento adonde sean trasladadas las cenizas de Cristóbal Colon. (Id.)
Otra circular trasladando á los Gobernadores de provincia una comunicacion del Cónsul de España en San Thomas, participando que el cólera-morbo ha cesado en aquella isla. (Id.)
En 29. Real decreto resolviendo que el General D. Domingo Dulce sea exonerado de todos sus empleos, honores y condecoraciones, y que sea borrado de la lista de los de su clase. (Número 545.)
Real orden circular mandando á los Capitanes generales que mantengan en estado de sitio las provincias de su mando y establezcan comisiones militares donde no existieren ya. (Id.)
Concesion del Regium exequatur al Cónsul de los Estados-Unidos en Matanzas. (Id.)
En 30. Real decreto mandando que D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, sea exonerado de todos sus empleos, honores, títulos y condecoraciones. (Núm. 546.)
Otro resolviendo que sea exonerado de todos sus empleos, honores y condecoraciones y borrado de la lista de los de su clase el Mariscal de campo D. Félix María de Messina. (Id.)
Otro exonerando al Teniente general D. Antonio Ros de Olano de todos sus empleos, honores y condecoraciones, y disponiendo sea borrado de la lista de los de su clase. (Id.)
Real orden promoviendo al empleo de Capitan de caballería al que lo era graduado Teniente de la misma arma de la Guardia civil Don José Palomino, Jefe de la línea de Aragon, situado en Torrejon de Ardoz. (Id.)
Otra concediendo el empleo de segundo Comandante de infantería al Capitan del regimiento de Extremadura D. Miguel Fernandez y Sancha. (Id.)
Otra concediendo la cruz pensada de María Isabel Luisa y el grado de Subteniente al cabo primero D. José Dominguez; cruz de la misma clase, tambien con 30 rs., al de igual clase Bernardo Lallana, y la sencilla á los soldados Francisco Juan, Eugenio Anabiza, Adrian Cardona y José de Gracia, todos del antedicho regimiento. (Id.)
Otra id. participando al Capitan general de Castilla la Nueva la alta satisfaccion con que S. M. ha visto el buen estado y excelente espíritu que han mostrado las tropas de su mando. (Idem.)
Alocucion dirigida por S. M. á las tropas del ejército que se hallaban formadas en la noche de su legada á esta corte. (Id.)
Real orden circular poniendo en conocimiento de los Gobernadores de las provincias el regreso de S. M. á la corte desde el Real sitio de San Lorenzo, entre las aclamaciones de la guarnicion y habitantes de la misma, y encomendándoles que en estas circunstancias cumplan con su deber asi como cuantos dependan de su autoridad. (Idem.)

EXTERIOR.

Tomamos del Imparcial Telegáfico los siguientes despachos:
Paris 29 á las once de la mañana. El Monitor de esta mañana inserta una carta de Viena fechada el 24, en que se dice que el nombramiento del general Hess tiene una gran significacion política, por la capacidad de primer orden de que está dotado aquel Jefe.
La totalidad del ejército austriaco será positivamente ya dentro de quince dias de 300,000 hombres, escalonados de las fronteras de Dalmacia á las de la Boukovina.
Berlín 29 á las nueve y cuarto de la mañana. Se confirma plenamente el movimiento de retirada de los rusos.
El caracter de esta retirada es un misterio.
Hay quien vé en este paso de Rusia una segunda intencion perfectamente disimulada.
A pesar de las notas é intimaciones, asegúrase que la mas cordial inteligencia no ha cesado de existir ni un momento entre los soberanos de Austria, Prusia y Rusia.
Id. 29 á las diez y media de id.
El convenio celebrado entre el Austria y la Puerta asegura á la primera la ocupacion de las provincias danubianas; pero el gabinete de Viena suspenderá las disposiciones hasta tanto que reciba las respuestas del Czar á las últimas intimaciones y á la nota prusiana, que se esperan para principios de Julio próximo.
Paris 29 á las tres y media de la tarde.
Atenas 25 de Junio.
El Divan acaba de determinar que se consienta la entrada en los puertos de Turquía á las embarcaciones en que ondee el pabellon griego.
La Gazzete de Cronstadt nos refiere esta anecdota, de la cual la dejamos toda la responsabilidad.
«Cuando llegó el Príncipe de Paskewitz al frente de Silistria, envió un parlamento al comandante de la plaza Selí-Bajá, pidiéndole una entrevista.